



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Convocatoria para la homologación de la certificación de personas facilitadoras vigentes en el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León conforme a la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias***

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fundamento en los artículos 129 y 145, fracción XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en sesión ordinaria del 24 veinticuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis, determinó emitir la presente convocatoria, en los términos que se disponen a continuación:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El 26 de enero de 2024 se publicó la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, donde se contempla que las personas facilitadoras certificadas puedan ejercer los mecanismos alternativos para la solución de controversias en todas las entidades federativas. Posteriormente, el 4 de marzo de 2025, el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias emitió los lineamientos de capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras.

Bajo ese contexto, este Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene el propósito de que las personas facilitadoras que fueron certificadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias conforme al programa de capacitación relativo al acuerdo 1/2017, del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, y que actualmente realizan labor de mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León, se mantengan actualizadas en el ejercicio de esos mecanismos.

**SEGUNDO:** El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (de aquí en adelante el Instituto) funge como área auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Por ende, dicho consejo, con base en los



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

artículos 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 129 y 145, fracción XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 21, 38, 39, 40, 43, y transitorio décimo primero de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*; así como los numerales 3, 5, 7 y 11 de los *Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras*, 6 y 14 de los *Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras*, acordó expedir la siguiente:

**Convocatoria para la homologación de la certificación de personas facilitadoras vigentes en el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León conforme a la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias***

**BASES**

**PRIMERA: Participantes, objetivo y requisitos que deben cumplir.** La presente convocatoria está dirigida exclusivamente a personas facilitadoras certificadas vigentes para el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León.

El objetivo de la convocatoria es homologar la certificación a las personas facilitadoras vigentes en el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León, quienes fueron certificadas por el Instituto conforme al programa de capacitación relativo al acuerdo 1/2017, del Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.

Lo anterior, en términos de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* y los *Lineamientos de Capacitación para la Formación, Actualización y Especialización de Personas Facilitadoras*, y con el fin de actualizar el conocimiento para el desarrollo óptimo en los mecanismos de mediación y conciliación.

**SEGUNDA: Documentación.** Las personas que deseen figurar como aspirantes dentro de esta convocatoria necesariamente deberán contar con la certificación vigente para el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León,



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 y 54 de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*; y 34 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*; y además, deberán acompañar obligatoriamente la siguiente documentación en formato PDF:

1. Escrito en el que solicita el ingreso al proceso de homologación de la certificación estatal conforme a la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. El formato correspondiente se encuentra disponible en el portal: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos>
2. Identificación oficial vigente con fotografía, siendo admisibles: credencial para votar o pasaporte (anverso y reverso).
3. Escrito con firma autógrafa de la persona aspirante, en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionada respecto a la suspensión o revocación de su certificación de conformidad con los artículos 47 y 48 de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. El formato correspondiente se encuentra disponible en el portal: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos>
4. Título y cédula profesional a color (copia fiel al original en anverso y reverso).
5. Constancia en que se acredite que no ha sido declarada persona deudora alimentaria morosa en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la cual se puede obtener en el siguiente enlace: <https://rnoa.dif.gob.mx>
6. Acta de nacimiento a color.
7. Escrito de declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no ha recibido sentencia por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad. Formato disponible en el portal: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos>
8. En su caso, escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite, y si requiere ajustes razonables. Formato disponible en el portal: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

9. Escrito por el cual la persona aspirante acepta someterse a las bases y términos de esta convocatoria y, en esa virtud, autoriza la publicación de datos personales en caso de obtenerse la certificación, en el registro de facilitadores. Formatos disponibles en el portal: [https:// www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos](https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos)

En el entendido de que, al momento de anexar los documentos digitales, se deberán adjuntar por separado y evitar unir dos o más en un solo archivo PDF, de lo contrario, se tendrán por no entregados.

**TERCERA: Proceso para la recepción de documentos.** Las personas aspirantes deberán inscribirse en forma virtual en el microsítio del Instituto, a través del enlace: <http://www.pjenl.gob.mx/ConvocatoriasIMASC/>

Una vez que se haya accedido, cada persona aspirante tendrá que llenar el formato de inscripción con los datos que solicitan, y adjuntar individualmente y en formato PDF los documentos descritos en la base inmediata anterior.

Al hacerlo, se otorgará un folio de identificación a la persona aspirante, el cual se compondrá de un número consecutivo que asignará el Instituto conforme las personas aspirantes se registren.

Las personas participantes deberán conservar su folio y escribirlo completo cuando se requiera.

En el entendido de que la entrega del folio no implica que la persona aspirante haya sido admitida a participar, ni que su documentación se encuentre completa o que cumpla con las formalidades requeridas.

**CUARTA. Plazo y término para la recepción de documentos.** La inscripción y recepción de documentos a que se hizo referencia en la base SEGUNDA tendrá verificativo del 20 veinte al 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis, para lo cual se considerará el horario laboral del Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>, es decir, el comprendido de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2006.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**QUINTA: Trámite de inscripción.** El procedimiento de homologación de certificación de personas facilitadoras vigentes será aplicado por el Instituto.

Las personas aspirantes deberán contar con la certificación vigente para el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León conforme a los artículos 50 y 54 de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*; y 34 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*.

**SEXTA: Verificación de documentación.** Al realizar el registro electrónico, el personal que asigne el Instituto verificará que cada solicitud y documentos adjuntados descritos en la base SEGUNDA de la presente convocatoria se ajusten a las disposiciones aplicables.

La documentación mencionada deberá ser presentada a través del micrositio señalado en la base SEGUNDA, de esta convocatoria; por ningún motivo se tomarán en cuenta solicitudes o documentos enviados por correo electrónico o de forma física.

En el acuerdo de procedencia que emita el Instituto, se podrá reservar el derecho de verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentada por las personas aspirantes.

**SÉPTIMA: Expediente electrónico.** El Instituto formará el expediente electrónico respectivo (que consistirá en el número de folio otorgado a cada persona) y procederá a examinar los documentos presentados por las personas aspirantes, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Consecuentemente, emitirá en el término de cuatro días hábiles, el acuerdo de procedencia o prevención, según sea el caso.

Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y/o documentación previstos, el Instituto hará constar tal circunstancia en un acuerdo de prevención, dictado en el término citado, a efecto de que la persona aspirante subsane, corrija o complemente la información en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, en los términos del párrafo anterior.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Una vez satisfecho lo anterior, se emitirá acuerdo de procedencia.

En caso de que la persona aspirante omite cumplir –ya sea total o parcialmente- los requerimientos que se realicen en el tiempo concedido para ello, el Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para subsanar, corregir o complementar información, hará constar dicha circunstancia por escrito, y denegará el trámite de la certificación; tales razones necesariamente se tendrán por fundadas y motivadas. En contra de la decisión que niegue dicho trámite de certificación, no procederá inconformidad.

Para todo caso, el acuerdo de procedencia o prevención, o aquél en que se deniegue el trámite de certificación, se notificará a través de la cuenta de correo electrónico que se hubiere proporcionado en la inscripción.

**OCTAVA: Publicación de personas aspirantes admitidas.** El 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis, el Instituto emitirá la lista de personas aspirantes seleccionadas que tendrán derecho a participar en un curso de capacitación, mediante la utilización del folio de identificación de cada persona aspirante inscrita que previamente se otorgó, la cual será publicada ese mismo día en el *Boletín Judicial*, con efectos de notificación y, para su mayor difusión, en el micrositio del Instituto: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>

En dicha publicación se informará también la forma y términos en el que se aplicará y acreditará el curso de capacitación y, posteriormente, la evaluación que corresponda.

**NOVENA: Participación de personas aspirantes.** Las personas aspirantes admitidas se capacitarán mediante un curso de modalidad virtual asincrónico denominado: Curso de capacitación, formación y actualización para personas facilitadoras; dicho curso se encontrará habilitado del 25 veinticinco de mayo al 12 doce de junio, ambos meses de 2026 dos mil veintiséis.

**DÉCIMA: Evaluación final.** Una vez terminado el contenido del curso, se calificará a la persona aspirante mediante la aplicación de una evaluación final, la cual medirá si cuenta con el conocimiento, perfil y competencias necesarias para la certificación en



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

términos de la *Ley General de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias*.

El resultado de la evaluación final será aprobatorio cuando la persona sustentante haya obtenido un mínimo de 80 ochenta puntos en una escala de 100 cien.

**DÉCIMA PRIMERA: Personas aspirantes acreditadas.** El Instituto emitirá la lista con los folios de las personas aspirantes que acreditaron el curso citado y la evaluación final, los cuales serán publicados el 18 dieciocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, con efectos de notificación en el *Boletín Judicial* para su difusión pública y en el microsítio del Instituto: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos>

**DÉCIMA SEGUNDA: Expedición de certificación.** El Instituto expedirá la certificación a las personas aspirantes que acrediten satisfactoriamente las bases de la presente convocatoria, esto, del 22 veintidós al 30 treinta de junio de 2026 dos mil veintiséis.

**DÉCIMA TERCERA: Causas de descalificación.** Son causas de descalificación las siguientes:

1. No alcanzar la calificación mínima de 80 ochenta puntos en la evaluación final;
2. No acreditar el curso de capacitación;
3. Identificarse con un folio incompleto o incorrecto o asentar su nombre o cualquier otro dato relativo a la identificación de la persona;
4. Generar un folio diverso, cuando ya se cuenta con uno previamente generado en el mismo curso;
5. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o de cualquier otro documento que se presente o sea requerido con motivo del curso;
6. No haber presentado la documentación requerida dentro del plazo otorgado, o bien, que esta se haya exhibido incompleta o sin las formalidades señaladas en la presente convocatoria;



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

7. No realizar en el día y horario, lugar y/o modalidad, la evaluación final en los términos que disponga el Instituto;
8. Acceder a la evaluación final de manera distinta a la indicada por el Instituto;
9. La impresión de los documentos relativos a la evaluación final, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar a la persona sustentante, incluyendo la captura de imagen y/o video por cualquier medio electrónico;
10. Cometer fraude intelectual en cualquier etapa;
11. Tomar captura de pantalla, fotografías o, por cualquier medio, obtener una reproducción de la evaluación final derivada de la presente convocatoria, así como utilizar dispositivos electrónicos o algún otro elemento no requerido para su evaluación; y
12. Realizar compromisos, entrevistas, acuerdos, gestiones ante las personas integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura o de cualquier otro órgano del Poder Judicial del Estado, ya sea en forma personal o a través de terceros, con el objetivo de obtener algún beneficio o trato preferente, desde la publicación de la convocatoria y durante todo el proceso. Las relaciones, interacciones o cualquier causa análoga que las personas participantes tengan con las personas integrantes y órganos referidos, que sean motivadas por cuestiones estrictamente de trabajo no serán consideradas como causal de descalificación.

**DÉCIMA CUARTA: Verificación de la información.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto, tendrán, en todo momento, la facultad de revisar la información y verificar la autenticidad de la documentación que las personas aspirantes proporcionen, para lo cual podrán allegarse o requerir cualquier elemento que estime pertinente.

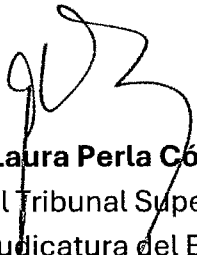
**DÉCIMA QUINTA: Circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y sus decisiones serán definitivas e inatacables.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**TRANSITORIO:**

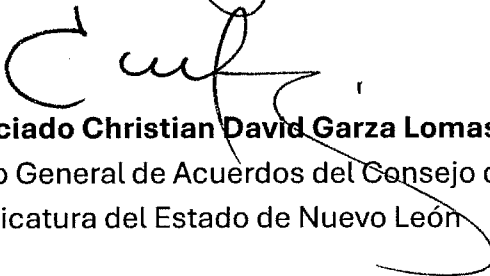
**ÚNICO: Publicación.** Para conocimiento en general, publíquese esta convocatoria en el *Boletín Judicial del Estado*; y dese difusión en el portal electrónico y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



**Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez**  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



**Licenciado Christian David Garza Lomas**  
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León

Esta foja corresponde a la última de la Convocatoria para la homologación de la certificación de personas facilitadoras vigentes en el ejercicio de la mediación y conciliación en el Estado de Nuevo León conforme a la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*.